



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, treinta y uno (31)
de enero de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00204-00

DEMANDANTE: RAFAEL MARTINEZ SIERRA

DEMANDADOS: MARÍA DEL RISCO LARA Y SEGUROS BOLÍVAR S.A.

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la solicitud de llamamiento en garantía, se aprecia que el demandado pide que se llame en garantía a la empresa SEGUROS BOLÍVAR S.A., pero al examinarse la Póliza de seguros N° 1510670703802, se aprecia el hecho que fue tomada por el INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., que le otorga cobertura por responsabilidad civil especial para accidentes de tránsito, empero, no figura como beneficiario, otorgante o asegurado la accionada MARÍA DEL RISCO LARA, de manera que se inadmite el llamamiento a fin que se aclare esa circunstancia.

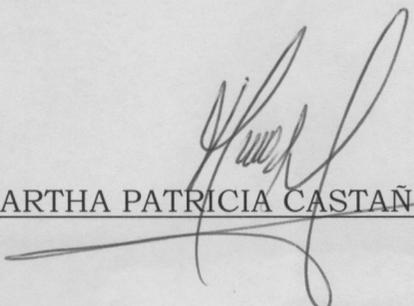
En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE el llamamiento en garantía deprecado, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que aclare lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

